



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00652 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Ampliará el hecho quinto de la demanda en cuanto a indicar los límites temporales de los intereses de plazo y las primas de seguro reclamadas en las pretensiones.
2. Discriminará los valores pretendidos por concepto de primas de seguro, indicando la fecha de causación de cada instalamento.
3. Indicará en valor actual de la prima de seguro contratada en virtud de la escritura pública No. 704 del 17 de abril de 1997 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113** hoy **2 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c641d3f3b66dce19b32ae2fb3e4ca001183fd143d399dddc2cc3fd3473d39b3a**

Documento generado en 01/08/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>